

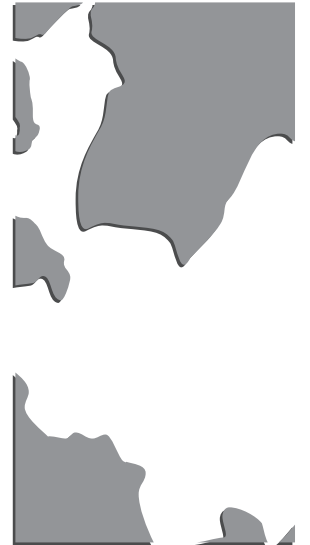


Medellín, miércoles 29 de junio de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.557

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004077	Junio 23	3	2022070004084	Junio 24	25
2022070004078	Junio 24	10	2022070004085	Junio 24	27
2022070004079	Junio 24	14	2022070004086	Junio 24	29
2022070004080	Junio 24	17	2022070004087	Junio 24	31
2022070004081	Junio 24	19	2022070004088	Junio 24	33
2022070004082	Junio 24	21	2022070004089	Junio 24	36
2022070004083	Junio 24	23	2022070004090	Junio 24	39

---



Radicado: D 2022070004077

Fecha: 23/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE  
LOS ALTICOS, EL MESTIZO Y ALTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE SAN  
JERÓNIMO”- BPIN 2020056560054, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE LOS ALTICOS, EL MESTIZO Y ALTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO" - BPIN 2020056560054, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el municipio de San Jerónimo formuló y presentó el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054, por un valor total de dos mil millones de pesos M/L (\$2.000.000.000), discriminados así:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LOS SECTORES DE LOS ALTICOS, EL MESTIZO Y ALTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO" - BPIN 2020056560054, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.500.000.000
Municipio San Jerónimo	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$500.000.000
<b>VALOR FINAL DEL PROYECTO</b>		<b>\$2.000.000.000</b>

14. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054: proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios y especificaciones técnicas, certificado NTC documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geológicos y geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, certificado en donde se evidencia que la vía es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, certificado de no aplicabilidad de las estructuras existentes, certificado de no aplicabilidad de puntos críticos, certificado de no aplicabilidad de puentes y túneles, certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, esquema de ubicación de las fuentes de materiales, ficha de viabilidad.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de las vías del departamento y de los municipios".
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" "Tabla 6" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054, el alcalde del municipio de San Jerónimo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE LOS ALTICOS, EL MESTIZO Y ALTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO" - BPIN 2020056560054, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

19. Que mediante Resolución N° 146 del 13 de junio de 2022, el alcalde del municipio de San Jerónimo, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo".
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 14 de junio de 2022.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que, el municipio de San Jerónimo propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo", a la Asociación de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare "MASER", identificada con NIT 800.108.848-6.
26. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la asociación de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare "MASER" es "excelente" con un puntaje de 100%.
27. Que, mediante certificado del 27 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de San Jerónimo acreditó la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare "MASER", para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo".
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LOS SECTORES DE LOS ALTICOS, EL MESTIZO Y ALTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO" - BPIN 2020056560054, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020056560054	Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo	Transporte	III	\$2.000.000.000
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignaciones directas	6 meses		\$1.500.000.000
Municipio de San Jerónimo	SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$500.000.000
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>				<b>\$1.500.000.000</b>

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – asignaciones directas	2021-2022	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

**Parágrafo:** El valor total del proyecto es de dos mil millones de pesos M/L (\$2.000.000.000), de los cuales quinientos millones de pesos (\$500.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Jerónimo y en este sentido, serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde, en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 2º. Designar a la Asociación de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare "MASER, NIT 800.108.848-6** como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054, como se indica a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS SECTORES DE LOS ALTICOS, EL MESTIZO Y ALTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO" - BPIN 2020056560054, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$2.000.000.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia</li> <li>• SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Jerónimo</li> </ul>		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare - MASER. NIT 800.108.848-6.	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia</li> <li>• SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Jerónimo</li> </ul>
		Valor Ejecución	\$1.872.925.695
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare – MASER. NIT 800.108.848-6.	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia</li> <li>• SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Jerónimo</li> </ul>
		Valor Interventoría	\$127.074.305.
Municipios beneficiarios del proyecto		San Jerónimo	

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LOS SECTORES DE LOS ALTICOS, EL MESTIZO Y ALTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO" - BPIN 2020056560054, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**Artículo 5°.** Comunicar el presente acto administrativo a la asociación de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare "MASER", identificada con NIT. 800.108.848-6 en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Mejoramiento de vías terciarias en los sectores de los alticos, el mestizo y alto colorado del municipio de San Jerónimo" - BPIN 2020056560054.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare "MASER", identificada con NIT. 800.108.848-6 deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6°.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		16-06-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		16-06-22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		16-06-22
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		16-06-22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		22-06-22
Aprobó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		22-06-22
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		22-06-22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		16-06-22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		22/6/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





Radicado: D 2022070004078

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 75 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia" establece **Artículo 75. Decreto de liquidación del presupuesto. Parágrafo.** *En el transcurso de la vigencia, el Gobernador y el Secretario de Hacienda, harán por decreto las aclaraciones correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva.*
- b. Que mediante oficio con radicado 2022020030682 del 17 de junio de 2022, la Secretaría de Hacienda, solicitó al Director de Presupuesto realizar traslado presupuestal de los recursos ordenados en la Ley 99 de 1993 con el fin de agruparlos en un solo fondo denominado 0-2522 1% ICLD Ambiente.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal de los recursos ordenados en la Ley 99 de 1993 con el fin de agruparlos en un solo fondo denominado 0-2522 1% ICLD Ambiente.

MOSPINAG

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Contracredítase el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Fun.	Programa	Valor	Descripción
0-2540	172H	I-1-1-01-01-100	A	999999	234.584.985	1% Ley 99 Vehiculos
0-2540	172H	I-1-1-01-01-100	C	999999	2.596.717.810	1% Ley 99 Vehiculos
0-2541	172H	I-1-1-01-02-100-01	C	999999	193.092.329	1% Ley 99 Registro
0-2541	172H	I-1-1-01-02-100-02	C	999999	1.523.075.888	1% Ley 99 Registro
0-2542	172H	I-1-1-01-02-104-02-01	C	999999	52.424.643	1% Ley 99 Vinos
0-2542	172H	I-1-1-01-02-104-02-02	C	999999	307.093.578	1% Ley 99 Vinos
0-2543	172H	I-1-1-01-02-105-01	C	999999	2.504.869.589	1% Ley 99 Cerveza
0-2543	172H	I-1-1-01-02-105-02	C	999999	23.585.939	1% Ley 99 Cerveza
0-2544	172H	I-1-1-01-02-106-01-01	C	999999	2.341.824	1% Ley 99 Tabaco
0-2544	172H	I-1-1-01-02-106-01-02	C	999999	1.168.570.259	1% Ley 99 Tabaco
0-2545	172H	I-1-1-01-02-109	C	999999	981.471.876	1% Ley 99 Sobret Gas
0-2546	172H	I-1-1-02-02-102	C	999999	12.424.186	1% Ley 99 Der Transi
0-2547	172H	I-1-1-02-03-001-11	I110101100	999999	199.266.390	1% Ley 99 Sanc E Int
0-2547	172H	I-1-1-02-03-002	I110101100	999999	74.151.231	1% Ley 99 Sanc E Int
0-2548	172H	I-1-1-02-05-001-02	C	999999	3.004.949.520	1% Ley 99 Venta Bys
0-2548	172H	I-1-1-02-05-002-06	C	999999	8.192.736	1% Ley 99 Venta Bys
0-2548	172H	I-1-1-02-05-002-09	C	999999	13.267.034	1% Ley 99 Venta Bys
0-2549	172H	I-1-1-02-07-002-01-02-01	C	999999	8.806.547	1% Ley 99 Monop Lic
0-2549	172H	I-1-1-02-07-002-01-02-02	C	999999	13.745.675	1% Ley 99 Monop Lic
0-2549	172H	I-1-1-02-07-002-01-03-01	C	999999	1.566.218.097	1% Ley 99 Monop Lic
0-2549	172H	I11020700201030201	C	999999	596.541.850	1% Ley 99 Monop Lic
0-2549	172H	I1102070020103020201	C	999999	311.662.544	1% Ley 99 Monop Lic
0-2549	172H	I-1-1-02-07-002-02-01	C	999999	28.282.604	1% Ley 99 Monop Lic
					<b>15.425.337.134</b>	

**Artículo 2.** Acredítase el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	A.Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-2522	172H	I-1-1-01-01-100	A	999999	234.584.985	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-01-100	C	999999	2.596.717.810	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-100-01	C	999999	193.092.329	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-100-02	C	999999	1.523.075.888	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-104-02-01	C	999999	52.424.643	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-104-02-02	C	999999	307.093.578	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-105-01	C	999999	2.504.869.589	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-105-02	C	999999	23.585.939	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-106-01-01	C	999999	2.341.824	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-106-01-02	C	999999	1.168.570.259	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-01-02-109	C	999999	981.471.876	1% ICLD Ambiente

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	C.G	Pospre	A.Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-2522	172H	I-1-1-02-02-102	C	999999	12.424.186	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-03-001-11	I110101100	999999	199.266.390	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-03-002	I110101100	999999	74.151.231	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-05-001-02	C	999999	3.004.949.520	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-05-002-06	C	999999	8.192.736	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-05-002-09	C	999999	13.267.034	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-07-002-01-02-01	C	999999	8.806.547	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-07-002-01-02-02	C	999999	13.745.675	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-07-002-01-03-01	C	999999	1.566.218.097	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I11020700201030201	C	999999	596.541.850	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I1102070020103020201	C	999999	311.662.544	1% ICLD Ambiente
0-2522	172H	I-1-1-02-07-002-02-01	C	999999	28.282.604	1% ICLD Ambiente
					<b>15.425.337.134</b>	

**Artículo 3.** Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-2540	112B	2-3	C32021	210038	2.831.302.795	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2541	112B	2-3	C32021	210038	1.716.168.217	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2542	112B	2-3	C32021	210038	359.518.221	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2543	112B	2-3	C32021	210038	2.528.455.528	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2544	112B	2-3	C32021	210038	1.170.912.083	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2545	112B	2-3	C32021	210038	981.471.876	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2546	112B	2-3	C32021	210038	12.424.186	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2547	112B	2-3	C32021	210038	273.417.621	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2548	112B	2-3	C32021	210038	3.026.409.290	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
0-2549	112B	2-3	C32021	210038	2.525.257.317	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia
					<b>15.425.337.134</b>	

**Artículo 4.** Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

f

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-2522	112B	2-3	C32021	210038	15.425.337.134	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia

**Artículo 3.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria	<i>Mónica Ospina</i>	21-06-2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León</i>	21-06-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mónica Ospina</i>	21/06/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Ospina</i>	21-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2022070004079

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**D E C R E T O**

**Por la cual se concede una comisión de servicios remunerada a un Docente, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley.

Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para adelantar estudios y el Artículo 54 del Decreto 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes de solicitar Comisión de Servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los señores **Guillermo César Aristizábal Ossa**, Coordinador Equipo de Atletismo de ADIDA y José Leonardo hincapié Gómez, Director de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, mediante comunicaciones escritas 2022010194119 del 9 de mayo y 2022010213947 del 20 de mayo de 2022, solicitan a la Secretaría de Educación Comisión de Servicios Remunera para el docente **César Asdrúbal Salazar Bermúdez**, identificado con cédula No. 15.354.799, por haber sido convocado por la Asociación Colombiana de Atletismo Máster, para representar a Colombia en el “**Campeonato Mundial de Atletismo Máster Outdoor**” entre el **4 de julio de 2022 y hasta el 12 de julio de 2022**, por lo cual el señor Juan Correa Mejía, Secretario de Educación del Departamento de Antioquia remite la petición mediante radicado 2022020027279 del 31 de mayo de 2022, para aprobación del requerimiento del docente César Asdrúbal Salazar al Consejo de Gobierno Estratégico del Departamento de Antioquia.

Posteriormente, en reunión Extraordinaria de Consejo de Gobierno Estratégico, celebrada el martes 21 de junio de 2022, según Acta No. 23, el Gabinete Departamental aprobó la Comisión de Servicios Remunerada, solicitada por el Docente **César Asdrúbal Salazar Bermúdez**, para asistir en representación de Colombia al “**Campeonato Mundial de Atletismo Máster Outdoor**”, a realizarse en la Ciudad de Tampere - Finlandia.

\* Actualmente el servidor **César Asdrúbal Salazar Bermúdez**, viene desempeñándose como Docente de básica primaria en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo del Municipio de El Retiro, nombrado en propiedad.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Servicios Remunerada a **CÉSAR ASDRÚBAL SALAZAR BERMÚDEZ**, identificado con cédula No. 15.354.799, Docente de básica primaria en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo del Municipio de El Retiro, para viajar a ciudad de Tampere – Finlandia, en el tiempo comprendido entre el **4 de julio y hasta el 12 de julio de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de asistir como participar en el “**Campeonato Mundial de Atletismo Máster Outdoor**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente comisión no genera costos de ninguna índole para la Secretaría de Educación; ya que los gastos serán asumidos en su totalidad por el Docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Docente **César Asdrúbal Salazar Bermúdez**, deberá hacer llegar a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Docente deberá acordar con el Rector como se llevará a cabo el plan de trabajo y concertar la entrega de talleres o de actividades a fin de que no haya desescolarización de acuerdo al calendario académico que permitan la efectiva prestación del servicio.



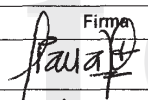


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y que al término de la Comisión deberá reincorporarse de inmediato al cargo y Establecimiento Educativo en el que se encuentran prestado el servicio como Docente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia y registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Directivos Docentes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Carolina Gómez Gómez Secretaría		21/Jun/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales Educación		22/6/22
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaría Administrativa		21/Jun/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004080

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2022070003730** del 31 de Mayo de 2022, se nombró en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **NESTOR ARNULFO GARZON GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1070008408**, LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, como Docente de Aula, en el área de EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE, para la I. E. PROCESA DELGADO, sede LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de ALEJANDRIA.

En razón a que el señor, renunció y no tomó posesión del cargo, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2022070003730** del 31 de Mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2022070003730 del 31 de Mayo de 2022, frente al nombramiento del señor **NESTOR ARNULFO GARZON GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1070008408**, LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, como Docente de Aula, en el área de EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE, para la I. E. PROCESA DELGADO, sede LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de ALEJANDRIA; en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en razón a la renuncia y no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

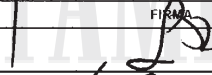


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **NESTOR ARNULFO GARZON GARZON**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		21/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		17/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		22/06/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo. Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez A	17/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2022070004081

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2022070003851** del 8 de Junio de 2022, se nombró en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038336447**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el área de ETICA Y VALORES, para la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de ENTRERRIOS.

En razón a que la señora **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ ARENAS**, mediante comunicación escrita, manifiesta la renuncia al nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2022070003851** del 8 de Junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2022070003851 del 8 de Junio de 2022, frente al nombramiento de la señora **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038336447, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el área de ETICA Y VALORES, para la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de ENTRERRIOS; en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en razón a la que renuncia de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.



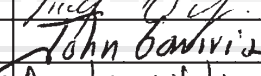
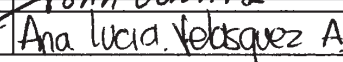
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ ARENAS**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/6/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		17/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		22/06/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo. Profesional Universitario		17/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004082

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2022070003851** del 8 de Junio de 2022, se nombró en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FELIPE FRANCO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036942184**, LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, como Docente de Aula, en el área de EDUCACION RELIGIOSA, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de GRANADA.

En razón a que el señor, renunció y no tomó posesión del cargo, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2022070003851** del 8 de Junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2022070003851 del 8 de Junio de 2022, frente al nombramiento del señor **LUIS FELIPE FRANCO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036942184, LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, como Docente de Aula, en el área de EDUCACION RELIGIOSA, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de GRANADA; en Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en razón a la renuncia y no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

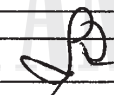
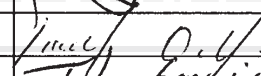
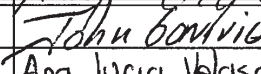
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **LUIS FELIPE FRANCO BAENA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		17/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		22/06/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo. Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez A	17/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2022070004083

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2021070003098** del 01 de Septiembre de 2021, se nombró en Vacante Definitiva, a la señora **JOHANNA RODRIGUEZ TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63.505.007**, Licenciada en Educación Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez, sede Colegio Roberto López Gómez, del municipio Santo Domingo, en reemplazo de Sierra Gallego Luz Adriana, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.190.863, quien renunció.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometió un error en el título con el cual se nombró la docente, se hace necesario aclararlo parcialmente, en el sentido de indicar que la señora **RODRIGUEZ TARAZONA**, con el título de Licenciada en Educación Tecnología e Informática, Especialista en Gestión Educativa, en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez, sede Colegio Roberto López Gómez, del municipio Santo Domingo, en reemplazo de Sierra Gallego Luz Adriana, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.190.863, quien renunció, y no como se expresó allí.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar parcialmente el Decreto N° 2021070003098 del 01 de Septiembre de 2021, en la parte considerativa y en el artículo primero por el cual, se nombra en Vacante Definitiva, a la señora **JOHANNA RODRIGUEZ TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.505.007, en el sentido de indicar que ostenta los títulos de Licenciada en Educación Tecnología e Informática, Especialista en Gestión Educativa, para la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez, sede Colegio Roberto López Gómez, del municipio Santo Domingo en reemplazo de Sierra Gallego Luz Adriana, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.190.863, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **JOHANNA RODRIGUEZ TARAZONA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		21/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		21/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		22/06/2022
Proyectó:	Ana Lucía Velásquez Acevedo. Profesional Universitario		21/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004084

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **VERÓNICA YOHANNA PALACIO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.584.135**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7315**, ID Planta **4867**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”




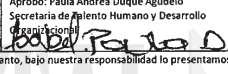
**ARTÍCULO 3°:** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4°:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 5°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070004085

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la  
Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema  
General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Señora **AGUDELO VASQUEZ BEATRIZ EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.490.825**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología E Informática, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo del señor **CHAVERRA ECHEVERRI HERIBERTO DE JESUS**, como Rector, en la Institución Educativa San Peruchito, del Municipio de Andes, encargo efectuado mediante decreto 2021, del 10 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **AGUDELO VASQUEZ BEATRIZ EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.490.825**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología E Informática, como Docente de Aula, Área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa San Peruchito, Sede Institución Educativa San Peruchito, del Municipio de Andes, en reemplazo del señor **CHAVERRA ECHEVERRI HERIBERTO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.528.630**, quien pasó como Rector Encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **AGUDELO VASQUEZ BEATRIZ EUGENIA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

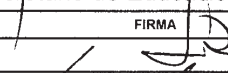
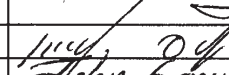
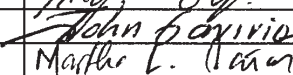
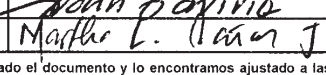
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2022070004086

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la  
Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema  
General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Señora **PEÑAFIEL MEZA ANGELA DANIELA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.085.295.452**, Ingeniera de Sistemas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo de la señora **BALBIN MUÑOZ SOL BEATRIZ**, como Coordinadora, en la Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa, del Municipio de Caramanta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PEÑAFIEL MEZA ANGELA DANIELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.085.295.452**, Ingeniera de Sistemas, como Docente de Aula, Área de Tecnología E Informática, para la Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa, Sede Liceo Juan Pablo Gómez Ochoa, del Municipio de Caramanta, en reemplazo de la señora **BALBIN MUÑOZ SOL BEATRIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.260.044**, quien pasó como Coordinadora Encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **PEÑAFIEL MEZA ANGELA DANIELA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		15/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004087

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la  
Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema  
General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Señora **FLOREZ OSPINA LEYDY BIBIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.718.354**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo del señor **RODRIGUEZ DIAZ DIHOMER NOLASCO**, como Coordinador, en la Institución Educativa El Salvador, del Municipio de Pueblorrico.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FLOREZ OSPINA LEYDY BIBIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.718.354**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, Área de Matemáticas, para la Institución Educativa El Salvador, Sede Institución Educativa Rural Sinaí, del Municipio de Pueblorrico, en reemplazo del señor **RODRIGUEZ DIAZ DIHOMER NOLASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.003.044**, quien pasó como Coordinador Encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **FLOREZ OSPINA LEYDY BIBIANA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2022070004088

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 20200900000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El señor **RODRIGUEZ LEONARDO JOSÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.246.569**, Licenciado en Educación básica énfasis en educación física Recreación y Deportes, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en la Institución Educativa San José, Sede C.E.R. El Caunce, Población Mayoritaria, del Municipio de Uramita, inscrito en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Rector, vacante definitiva, en la Institución Educativa San José, Sede principal, del Municipio de Uramita, en reemplazo del señor **RUA PULGARÍN ALBARO ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.023.275**, quien pasó a otro ente territorial.

La señora **DEL TORO PALMA RUTH MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.255.097**, Licenciada en Química y Biología, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **RODRIGUEZ LEONARDO JOSÉ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente - Rector, en vacante **definitiva**, el señor **RODRIGUEZ LEONARDO JOSÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.246.569**, inscrita en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciado en Educación básica énfasis educación física recreación y deportes, en la Institución Educativa San José, Sede principal, del municipio de Uramita, en reemplazo del señor **RUA PULGARÍN ALBARO ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.023.275**, quien pasó a otro ente territorial, el señor **RODRIGUEZ LEONARDO JOSÉ**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San José, Sede C.E.R. El Caunce, población mayoritaria, del Municipio de Uramita, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, **vacante temporal**, a la señora **DEL TORO PALMA RUTH MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.254.097**, Licenciada en Biología y Química, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa San José, Sede C.E.R. El Caunce, población mayoritaria, del municipio de Uramita, mientras dure el encargo del señor **RODRIGUEZ LEONARDO JOSÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.246.569**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **RODRIGUEZ LEONARDO JOSÉ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **DEL TORO PALMA RUTH MARÍA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


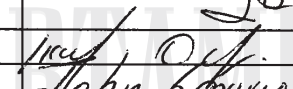
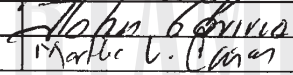
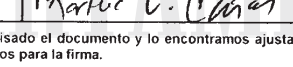
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		15/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		31/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004089

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

La señora **GUZMAN PANIAGUA CRUZ ANGELA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.058.304**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, como Docente, en la Institución Educativa Valdivia, Sede Centro Educativo Rural San Fermín, Población Mayoritaria, del Municipio de Valdivia, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Rectora, vacante Definitiva, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, Sede Institución Educativa Rural Marco A Rojo, del Municipio de Valdivia, en reemplazo del señor **FERNELIX PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **11.790.670**, quien renunció.

La señora **SANTA CRUZ SANTOS LEDYS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.048.017.283**, Normalista Superior, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **GUZMAN PANIAGUA CRUZ ANGELA MARIA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente - Rectora, en vacante definitiva, a la señora **GUZMAN PANIAGUA CRUZ ANGELA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.058.304**, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Educación Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, Sede Institución Educativa Rural Marco A Rojo, del municipio de Valdivia, en reemplazo del señor **FERNELIX PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **11.790.670**, quien renunció, la señora **GUZMAN PANIAGUA CRUZ ANGELA MARIA**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Valdivia, Sede Centro Educativo Rural San Fermín población mayoritaria, del Municipio de Valdivia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **SANTA CRUZ SANTOS LEDYS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.048.017.283**, Normalista Superior, como Docente de aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Valdivia, Sede Centro Educativo Rural San Fermín, población mayoritaria, del municipio de Valdivia, mientras dure el encargo de la señora **GUZMAN PANIAGUA CRUZ ANGELA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.058.304**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **GUZMAN PANIAGUA CRUZ ANGELA MARIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **SANTA CRUZ SANTOS LEDYS**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

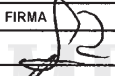

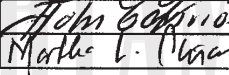
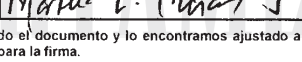
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		15/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		10/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2022070004090

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 20200900000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

La señora **CARDONA TAMAYO EMILSEN DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.832.586**, inscrita en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Docencia de Computadores, vinculada en propiedad, como Docente, en la Institución Educativa Rural San Francisco De Asís, Sede C.E.R Presbítero Alfredo González, Población Mayoritaria, del Municipio de Jericó, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Rectora, vacante Definitiva, en la I.E Tapartó, Sede I.E Tapartó, del Municipio de Andes, en reemplazo del señor **QUICENO MURILLO DARIO DEIVI**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.103**, quien renunció al encargo.

El señor **PALACIOS RAMIREZ ROBERTO CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.438.462**, Ingeniero de Materiales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **CARDONA TAMAYO EMILSEN DE JESUS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente – Rector(a), en vacante definitiva, a la señora **CARDONA TAMAYO EMILSEN DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.832.586**, inscrita en el Grado “14D” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Docencia de Computadores, en la Institución Educativa Tapartó, Sede Institución Educativa Tapartó, del municipio de Andes, en reemplazo del señor **QUICENO MURILLO DARIO DEIVI**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.103**, quien renunció al encargo, la señora **CARDONA TAMAYO EMILSEN DE JESUS**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural San Francisco De Asís, Sede C.E.R Presbítero Alfredo González, población mayoritaria, del Municipio de Jericó, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **PALACIOS RAMIREZ ROBERTO CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.438.462**, Ingeniero de Materiales, como Docente, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural San Francisco De Asís, Sede C.E.R Presbítero Alfredo González, población mayoritaria, del municipio de Jericó, mientras dure el encargo del señor **CARDONA TAMAYO EMILSEN DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.832.586**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **CARDONA TAMAYO EMILSEN DE JESUS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **PALACIOS RAMIREZ ROBERTO CARLOS**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


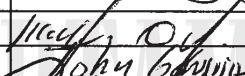
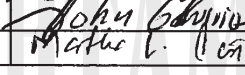
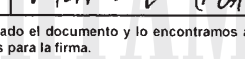
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		15/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---